Puente Alto
MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 27

30 ABR 2016

VISTOS:

Las facultades conferidas por la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades", en su Art.4° letra c); Ley N°18.880, de "Bases Generales de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración Pública", Ley 19.886 "Contrato Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios", Ley 20.285 "Transparencia y accesos a la información".

CONSIDERANDO:

1.- Que conforme a lo dispuesto en el Art. 4°, letra c de la **Ley 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades"**, los municipios pueden desarrollar, funciones relacionadas con la asistencia social, hacia los vecinos que residen dentro de su territorio;

2.- Que dicha función, de acuerdo a Dictámenes de la Contraloría General de la República, N° 8.507 del 7 de Mayo del 2001; N°55.950 del 07 de Septiembre del 2012, entre otros, debe entenderse como aquella tendiente a procurar los medios indispensables para paliar en parte, las dificultades que presentan los vecinos, que carecen de los elementos fundamentales para subsistir, esto es, que se encuentren en **Estado de Indigencia o Necesidad Manifiesta,** siendo el primero de ellos la carencia absoluta de medios de subsistencia, una situación de permanente escasez de recursos y la segunda, la carencia relativa e inmediata de los medios que afecte su calidad de vida, estas necesidades se producen ante un imprevisto.

3.- Que por razones del debido proceso y de transparencia los Municipios están a contar con instrumentos formales que garanticen que las funciones públicas que a éstos corresponden son realizadas en forma objetiva, sistemática con indicadores de calificación inspirados en criterios de igualdad y solidaridad social.

4.- El interés del Municipio de lograr tales objetivos materializados con la propuesta de este Proyecto presentada por el Alcalde y sancionada favorablemente por el Concejo Municipal, mediante Acuerdo adoptado en la sesión ordinaria N° 11 efectuada con fecha 14 de Abril de 2016. .

APRUÉBESE LA SIGUIENTE ORDENANZA DE ENTREGA DE AYUDAS Y APORTES SOCIALES Y ASISTENCIALES A LOS VECINOS DE LA COMUNA DE PUENTE ALTO

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

ARTÍCULO PRIMERO: La presente Ordenanza regula los procedimientos y requisitos para la entrega de beneficios de carácter asistencial, ayuda y aporte social a los vecinos de la comuna, por parte de la Municipalidad de Puente Alto, en adelante, "**Municipalidad**". El presupuesto municipal, incluirá anualmente la destinación de los recursos económicos que le permitan desarrollar acciones para estos fines.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para los efectos de la aplicación e interpretación de esta Ordenanza se tendrán presente los siguientes conceptos:

a.- Personas Indigente: Son aquellas que presentan carencia absoluta de medios de subsistencia, cuyos efectos son de larga duración, por lo que su situación no es de transitoriedad sino de carácter permanente.

b.- Personas con Necesidad manifiesta: Son aquellas que presentan carencia relativa e inmediata de los medios para subsistir, un estado transitorio, en que si bien la persona dispone de los medios para subsistir, ellos resultan escasos frente a un imprevisto.

c.- Vivienda Provisoria: Se entiende por tal, la mediagua, piezas u otra de material ligero (madera), destinada a paliar determinadas situaciones de emergencias.

d.- **Subsidio Social Directo:** Es aquel subsidio que va directamente al vecino.

e.- **Subsidio Social Indirecto**: Corresponde aquel subsidio en que el vecino mandata a otro para que lo represente en la obtención y tramitación del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Las personas, o grupos familiares, que se encuentren en alguna de las situaciones descritas anteriormente, deberán ser evaluadas, técnica, objetiva e igualitariamente, por Trabajadores o Asistentes Sociales, del Municipio en adelante " **el o la profesional"** para cuyo cometido se han establecido procedimientos estándares, que serán de aplicación general, a objeto de asegurar la igualdad de oportunidades de los beneficiarios, evitando discriminaciones de cualquier índole, que les impidan percibir un beneficio social, con recursos municipales, asignados presupuestariamente a la Dirección de Desarrollo Comunitario.

TÍTULO SEGUNDO

Requisitos generales para ser beneficiario de Ayuda Asistencial

ARTÍCULO CUARTO: Las acciones tendientes a entregar las ayudas y beneficios sociales contemplados en esta Ordenanza, se dirigirán a personas naturales y/o grupos familiares con residencia permanente en la comuna y que se encuentren en situación de **Indigencia** o **Necesidad manifiesta**. Para tales efectos, los postulantes a estos beneficios, deberán acreditar tener a lo menos 6 meses de residentes en la comuna. El plazo anterior, no regirá en el caso de las personas en situación calle que serán evaluados caso a caso, cuya condición deberá ser acreditada por el profesional tratante.

ARTÍCULO QUINTO: Las condiciones de Indigencia o Necesidad manifiesta, se deberán evaluar bajo los siguientes parámetros, considerando como criterio de evaluación social, para las distintas carencias, la presencia de una o más de las condiciones que se indican a continuación:

1.- Inestabilidad laboral, esto es trabajos ocasionales, (inexistencia de contratos de trabajo, previsión social, empleos informales, e ingresos igualmente variables e inestables).

2.- Jefaturas de hogar femeninas y/o familias monoparentales o unipersonales.

3.- Presencia de menores en situación de riesgo social, adultos mayores o discapacitados en el hogar.

4.- Baja instrucción escolar.

5.- Cesantías prolongadas, es decir, encontrarse la persona más de tres meses sin empleo.

6.-Presencia de adicciones de carácter problemático crónico, ya sea de drogas o alcohol, de uno o más integrantes del grupo familiar.

7.- Familias nucleares numerosas, con integrantes que sean estudiantes, cuyo ingreso per-cápita no les permita cubrir los gastos, ya sea de educación, salud, vivienda, traslado u otros de primera necesidad.

8.- Grupos familiares con integrantes con enfermedades catastróficas, de alto costo, que no son cubiertas por el sistema público de salud o que las horas estén copadas por tiempo que las personas no puedan esperar, dado el estado de gravedad de las enfermedades, o secuelas de accidentes con características graves.

9.- Familias donde exista violencia intrafamiliar, ya sea física, psicológica o económica, maltrato infantil o maltrato adulto mayor.

10.- Precariedad habitacional, material deficiente por uso, antigüedad o siniestro, presencia de hacinamiento y/o promiscuidad al interior del hogar, falta de equipamiento básico de la vivienda.

11.- Muerte repentina del o la jefe de hogar.

12.- Personas en situación de calle.

13.- Familias con recién nacidos que requieran nutrición especial y que por su alto costo no puede ser financiada por la familia.

14.- Otro criterio que el Profesional Asistente o Trabajador Social estime pertinente en función de su condición de experto en la materia y el único profesional que puede calificar, evaluar y determinar la condición de carencia dentro del municipio.

El criterio que aplique el profesional Asistente o Trabajador Social tratante, deberá quedar consignado en las observaciones del Informe Social indicando los caracteres que utilizó para la evaluación social de la precariedad de carencia del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO: La situación de vulnerabilidad y precariedad de las personas y/o grupos familiares será calificada, evaluada y determinada por el o la profesional Asistente o Trabajador Social, dependiente del Municipio, los cuales entre otros medios deberán utilizar las siguientes técnicas e instrumentos.

1.- Entrevista personal, en profundidad con él o la solicitante de un apoyo asistencial, ya sea en gabinete o en terreno.

2.- Visita Domiciliaria.

3.- Antecedentes de la Ficha de Protección Social, u otro instrumento que la reemplace.

4.- Coordinación con redes funcionales, territoriales e institucionales disponibles en la comuna o fuera de ella.

5.- Antecedentes históricos del único sistema informático con que cuenta la Municipalidad (CM) para ingresar los datos de las atenciones que el vecino tiene en dicha entidad.

6.- Otros que él o la profesional, estimo pertinente para lograr establecer la verdadera situación de vulnerabilidad y precariedad del solicitante. Para la evaluación del caso, se considerarán estándares de medición de pobreza desde los diversos enfoques para su medición, dentro de ellos; Enfoque de Necesidades Básicas Insatisfechas, Enfoque Interaccional Sistémico, Enfoque Holístico, Enfoque de Oportunidades, Enfoque de Derechos, entre otros. Asimismo de antecedentes entregados por base de datos, dentro de ellas se encuentran la Encuesta de Caracterización Socioeconómica CASEN, el Índice de Vulnerabilidad Social, Índice de Vulnerabilidad Escolar (IVE), Índice de Infancia de UNICEF, entre otros, además documentos diagnósticos a nivel local que demuestren la condición de precariedad económica, carencia y vulnerabilidad del solicitante como vecino de la comuna de Puente Alto.

Los/as profesionales Asistentes o Trabajadores Sociales pertenecientes al municipio y que dentro de sus funciones regulares atendieren casos de dichas características podrán emitir solicitudes de aportes sociales, las que deberán ser ingresada al sistema informático CM, visadas por el encargado del Departamento Social, para la evaluación presupuestaria y siguiente derivación al Departamento de Presupuesto, para la confección del resuelvo respectivo, posterior firma y autorización de la Dirección de Desarrollo Comunitario y firma del Ministro de Fe, de la entidad edilicia.

TÍTULO TERCERO

De los Aportes Asistenciales Viables

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las prestaciones o apoyos asistenciales viables, que entregará la Municipalidad, entre otras podrán ser de la siguiente naturaleza:

a.- **Entrega de alimentación básica**: Para estos efectos, se deberá mantener un stock en bodega, a fin que la ayuda sea oportuna

b.- **Subsidio social de Medicamentos e insumos médicos:** Corresponde a un subsidio directo y/o convenio destinado preferentemente a la adquisición de medicamentos e insumos médicos, (recetados por un profesional competente del área), y que no se encuentren disponibles, para el solicitante, en el sistema público de salud.

c.- **Subsidio social de Servicios Funerarios:** Consiste en el financiamiento total o parcial para el servicio funerario a través de subsidio directo y/o de acuerdo a convenio vigente. Para este efecto el Municipio podrá celebrar un Contrato de Suministro con un proveedor de la comuna regulado por la Ley 19.886. Previa revisión de cuota mortuoria de AFP, PASIS o IPS.

d.- **Subsidio social para financiar exámenes médicos**: Consiste en subsidio directo y/o convenio destinado al financiamiento de exámenes médicos solicitados por el médico tratante. Para ello se debe precisar que la gestión del Asistente o Trabajador Social tratante,

irá dirigida a que dicho examen sea financiado por el sistema público, de no ser factible por inexistencia de equipo, falla de este, o disponibilidad de horas para la realización de este en el servicio público, siempre y cuando el examen sea considerado urgente por el médico tratante para un diagnóstico oportuno. La dificultad de la realización del procedimiento médico en el servicio de salud público, deberá estar debidamente acreditado por éste.

e.- **Subsidio social para financiar tratamientos médicos**: Consiste en subsidio directo, para financiar o cofinanciar y/o convenio, tratamientos médicos, que opera en aquellos casos que no cuentan con cobertura a través del sistema público de salud, tales como, tratamientos dentales, dermatológicos, traumatológicos, entre otros.

Para el caso de los tratamientos oftalmológicos, se incluye el financiamiento y cofinanciamiento de lentes ópticos, contactología e intraoculares, según sea el caso, que servirán para mejorar el nivel de calidad de vida del paciente, esto debidamente certificado por un médico Oftalmólogo. Asimismo, se financiara y cofinanciará la entrega de audífonos para personas que por las mismas razones antes descritas no hayan podido adquirirlos, para esto se deberá certificar debidamente la necesidad a través de médico especialista Otorrinolaringólogo; y se incluye también, el financiamiento y cofinanciamiento de consultas con especialistas médicos en caso que el sistema público por saturación y/o inexistencia de oferta no pueda cubrir o el plazo para la atención institucional supere el tiempo sugerido para un debido diagnóstico y/o tratamiento.

f.- **Subsidios sociales para financiar hospitalizaciones de alto costo:** Este beneficio, consiste en la entrega de aporte social para financiar o cofinanciar, una parte de la hospitalización que el beneficiario con su propia previsión de salud no pueda cancelar en su totalidad, y que no se encuentre cubierta por el sistema de salud pública.

g.- **Subsidios sociales para Ayudas Técnicas para personas con discapacidad permanente o transitoria :** Beneficio destinado al financiamiento de implementos técnicos, tales como sillas de ruedas, bastones, muletas estándar, carritos, andadores, etc., a personas que por circunstancias de salud o accidentales padecen una discapacidad transitoria con mínimo de seis meses y/o permanente, y que por diversas razones no han podido acceder a una ayuda técnica por parte del Servicio Nacional de la Discapacidad; por tanto, y debidamente acreditada la necesidad el municipio otorgará estos beneficios en calidad de préstamo según la normativa legal vigente.

h.- Subsidios **sociales para financiar endoprótesis y prótesis: Beneficio** destinado a financiar la adquisición de prótesis para diferentes partes del cuerpo, cuando éstas no son cubiertas por el sistema público de salud y el usuario no pueda acceder a los beneficios del SENADIS, o en su defecto en el sector privado tengan un alto costo el copago, que no pueda ser costeado por el solicitante. Por ser las endoprótesis y prótesis de uso personal estas serán entregadas como aporte social o donación.

i.- **Subsidios sociales para financiar Consumo Básicos:** Beneficio para financiar y/o cofinanciar sólo deudas de suministros básicos de agua potable y/o electricidad a personas naturales. Para ello, el beneficiario deberá acreditar el monto solamente de la deuda por el suministro, no se destinarán recursos monetarios para pagar deudas de equipamiento de hogar u otros, adquiridos a través de la empresa que entrega el servicio u otra. Para estos casos el aporte será de carácter excepcional.

J.-**Subsidios sociales para aportes económicos a familias que tengan alumnos de enseñanza básica o media de establecimientos particulares subvencionados:** Para acceder a este beneficiario solicitantes deberán acreditar no haber podido dar

cumplimiento al pago de mensualidades, originado en una situación imprevista. Este beneficio se dará de forma excepcional.

k.- **Subsidios sociales para aportar al financiamiento de enseñanza superior a jóvenes que residan en la comuna:** Beneficio en favor de estudiantes que estén matriculados en alguna Universidad o Instituto de Estudios Superior, reconocido y acreditado por el Ministerio de Educación. Este beneficio, está condicionado a que el alumno apruebe los ramos, y cumpla con los requisitos señalados en el artículo 5° de esta Ordenanza.

l.- **Apoyo en equipamiento para el hogar a personas o familias:** Beneficio que consiste en la entrega de camas, colchones, ropa de cama y otros artículos del hogar en caso que las familias hayan sufrido la pérdida de estos, a causa de un siniestro que hayan sido víctimas, tales como, incendio, terremoto, aluvión, plaga de insectos, deterioro por fatiga de los enseres de primera necesidad, entre otros. Este beneficio, incluye también, mejorar la calidad de vida de las personas que se encuentren en situación de hacinamiento y/o promiscuidad al interior del hogar, situación que afecte de manera considerable la calidad de vida de las personas, para este caso se tendrán en consideración como elemento primordial la presencia de menores de edad y adultos mayores en el mismo. Para ambos casos los enseres que se podrán entregar serán de orden primario, por lo que se excluye cualquier artículo de características suntuarias, tales como, microondas, televisores, secadoras, lavadoras, lámparas, entre otros.

m.- **Subsidios sociales de aporte económico para soluciones habitacionales:** Beneficio consistente en el financiamiento y co-financiamiento, para el monto de ahorro previo bancario en la libreta de ahorro para la vivienda, que necesita el beneficiario, y quede habilitado para postular al Subsidio Habitacional de Viviendas Sociales y Emergentes u otro similar, a través del SERVIU.

n.- **Subsidios sociales para financiamiento de Vivienda Provisoria:** Beneficio destinado a familias o personas naturales que carezcan de una vivienda por haber sufrido un siniestro, desalojo, u otros de igual naturaleza. Asimismo, se otorgara igual beneficio a los adultos mayores en situación de abandono, o familias afectadas por problemas de violencia intrafamiliar, hacinamiento y/o promiscuidad.

En tales casos, el municipio otorgara el beneficio que corresponda para que los destinatarios puedan financiar la adquisición de vivienda provisoria, para enfrentar en mejor forma su precaria situación. Se debe contar con la autorización del dueño de la propiedad o de quien represente a la sucesión en los casos en que aquel haya fallecido, ante el asistente social que atienda el caso, que para estos efectos actuará como ministro de fe, para la instalación de la vivienda provisoria. En todos estos casos, de acuerdo a la evaluación social, se debe tener presente el convenio vigente, para quienes pueden aportar en la adquisición de la vivienda o en su efecto, cuando el municipio lo financie en su totalidad.

o.-Aporte en materiales de construcción: Beneficio destinado a personas o familias residentes de la comuna, cuyas viviendas presenten determinados daños evaluados por personal técnico del municipio que impliquen perdida de habitabilidad (Dpto. Emergencia/ operaciones- asistente social, arquitectos, ingenieros, técnicos en construcción), ya sea de techumbre, paneles divisorios, instalaciones eléctricas y gasfitería, que producto de una situación de desgaste, fatiga de material o siniestro hayan quedado en malas condiciones de habitabilidad.

Para el cumplimiento de este objetivo la Municipalidad dispondrá de material de construcción en stock en bodega, de acuerdo al promedio de ocurrencia de siniestros de

años anteriores. En el evento que se produjera una catástrofe debidamente decretada a nivel nacional o regional, que impidiere surtir en forma oportuna la demanda que sobrepase el stock existente a nivel local, el municipio recurrirá a los procedimientos de rigor, establecidos por la autoridad competente.

p.- Aporte de agua potable: Se entenderá para estos efectos, el agua potable transportada en camiones aljibes, en los casos en que lo amerite la evaluación social del Departamento de Emergencia del Municipio.

q.- Aporte de insumos higiénicos: Beneficio otorgado a las personas que han sufrido un siniestro para prevenir situaciones de riesgo sanitario.

r.- **Subsidio social, para financiar o aportar al financiamiento de traslado por mudanza, fuera de la comuna o región:** Beneficio destinado a aquella familia que por razones justificadas, deba mudarse fuera de la comuna o región y que reúna los requisitos contemplados en esta Ordenanza.

s.- **Subsidio social para financiar o aportar al financiamiento de pasajes terrestres o aéreos dentro y fuera de la región:** Beneficio destinado a personas o grupos familiares que previa evaluación social requieran realizar trámites de carácter impostergable, y que reúnan los requisitos señalados en esta Ordenanza, para ser beneficiarios.

t.- **Subsidios sociales para aportar a personas o grupos familiares en el arriendo de bienes inmuebles, en forma transitoria**: Beneficio de carácter transitorio, en favor de personas o grupos familiares que hayan sido desalojados, judicial o extrajudicialmente, o que por otro motivo imprevisto que la familia haya debido enfrentar (Fallecimiento de jefe de hogar, entre otros) y se encuentran sin los medios para solventar en esos momentos el arriendo de una vivienda.

u.- **Subsidios Sociales para financiar o apoyar en su financiamiento**, el pago de dividendos atrasados: Beneficio destinado a las personas que habiendo adquirido una vivienda mediante un crédito garantizado mediante una hipoteca, se encuentran en situación de mora, lo que constituye una situación de riesgo de pérdida de la vivienda, sujeto todo ello a que reúnan los requisitos contemplados en esta Ordenanza para ser beneficiarios de ayuda asistencial.

v.- **Subsidio social co-financiamiento de Hogares Residenciales** que cumplan con las normas establecidas para este efecto: Este beneficio, consiste en el financiamiento y cofinanciamiento de hogares de residencia para adultos mayores en situación de abandono, personas discapacitadas mentales y/o físicas de la misma condición, personas con consumo problemático del alcohol y drogas.

w.- Otra ayuda social, que él o la profesional, luego de la respectiva evaluación de caso, determine que procede entregar a un vecino de la comuna.

TÍTULO CUARTO

De los Aportes no viables

ARTÍCULO OCTAVO: No podrán ser otorgadas ayudas sociales en casos en que los requerimientos no constituyan una necesidad manifiesta o carencia de recursos, ambos criterios estarán determinados por la Asistente o Trabajador Social que evalúe el caso social, según lo señalado precedentemente en el Artículo 5° de la presente Ordenanza. De igual forma no se tramitarán aportes sociales para los siguientes fines:

a.- Pago de deudas de consumo cualquiera sea su origen y destino, se incluyen en estas Financieras, Bancos, Tiendas de Retail, entre otras.

b.- Infracción a la Ley de Tránsito.

c.- Pago de patentes o permisos comerciales.

d.- Pago de servicios de extracción de residuos domiciliarios.

e.- Pago de Derechos Territoriales.

f.- Gastos comunes de copropiedad.

g.- Deuda a SII o Tesorería General de la República.

h.- Pensiones de Alimentos.

i.- Gastos judiciales, pagos de fianzas.

j.- Cotizaciones previsionales.

k.- Pago honorarios de profesionales por temas relacionados al saneamiento de una propiedad y honorarios profesionales por causas judiciales.

l.- Artículos o productos naturales, veterinarios, cosméticos y cosmetológicos.

TÍTULO QUINTO

Del Procedimiento General de entrega de Aportes Sociales

ARTÍCULO NOVENO: El procedimiento general para la aprobación de los aportes sociales, evaluados por el o la profesional Asistente y Trabajador Social dependiente del municipio, en base a los antecedentes obtenidos, de acuerdo a las técnicas e instrumentos establecidos en esta Ordenanza, deberá seguir los siguientes pasos para entregar el beneficio:

1.- Evaluación Social a través de un Informe Social en base a los registros internos de la municipalidad, elaborado por un profesional Asistente o Trabajador Social tratante.

2.- Evaluación de pertinencia y de disponibilidad presupuestaria por parte del Jefe de la Unidad de Presupuesto DIDECO.

3.- Imputación presupuestaria en la Unidad de Presupuesto DIDECO.

4.- Elaboración de la Resolución o Resuelvo por parte del equipo de la Unidad de Presupuesto DIDECO, en base a los registros internos de la municipalidad.

5.- Suscripción por el o la persona responsable de la DIDECO.

6.- Derivación para el análisis de la legalidad por parte de la Dirección de Control.

7.-Aprobado el procedimiento por la Dirección de Control, éstos son derivados a Secretaria Municipal para su firma.

8.- Una vez firmados en Secretaría Municipal, dichos antecedentes se remiten a la Dirección de Administración y Finanzas, para confección del Decreto de Pago.

9.- Una vez confeccionado el Decreto de Pago, previa firma del Director de Administración y Finanzas, éste es derivado a la Dirección de Control, la cual lo puede aprobar u observar.

10.- Si es aprobado es remitido a la Alcaldía, siendo firmado por la autoridad edilicia o por quién éste designe para estos fines.

11.- Si es observado, la Dirección de Administración y Finanzas debe subsanarla, lo cual una vez realizado es derivada nuevamente a la Dirección de Control, que si lo aprueba sigue el paso indicado en el punto anterior.

12.- Firmado por el Alcalde o por quien éste haya designado al efecto, el Decreto de Pago es derivado a Secretaría Municipal, para su firma como Ministro de Fe.

13.- Una vez firmados en Secretaría Municipal, dichos antecedentes se remiten a la Unidad de Tesorería Municipal, para confección del cheque.

14.- Tesorería Municipal confecciona el o los cheques pertinentes.

15.- Posteriormente Tesorería Municipal, a través de la oficina de convenio entrega el cheque y hace firmar al beneficiario en el libro respectivo, que indica número de egreso, serie de cheque, nombre y firma de quien retira cheque, quien deberá rendir cuenta en Tesorería Municipal en el plazo de 10 días hábiles. De existir una diferencia monetaria, deberá reintegrarse por caja municipal el saldo no utilizado.

16.-Tesorería Municipal ingresa la rendición al CM. En el evento de no rendirse por el beneficiario el resultado de los aportes entregados, el municipio no entregará ningún nuevo aporte aunque sea de otra naturaleza.

Para estos efectos se deberá dejar constancia de la recepción del resuelvo en el sistema informático municipal CM, como asimismo todas las observaciones que emanen del mismo documento, y derivaciones a los Departamentos que participan del Flujo y tramitación de la resolución en cuestión. La omisión del incumplimiento de esta obligación será considerada falta grave.

ARTÍCULO DECIMO: El referido procedimiento operará para aquellos beneficios que requieren de un aporte, tales como, pago consumos básicos, vivienda, estudios básicos, medios y superiores, hospitalizaciones, prótesis, adquisición de medicamentos, exámenes médicos, traslados, pasajes, etc., y en general, para aquellos aportes para los que no haya un procedimiento en particular como los que se señalan en el artículo siguiente.

TÍTULO SEXTO

De los Procedimientos Particulares por tipo de Aporte Social

Alimentación básica

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 7° letra a) de la presente Ordenanza, el municipio adquirirá por medio de licitación pública los insumos de alimentación básica a través del portal Chile Compras según lo estipula la Ley 19.886, conforme al siguiente procedimiento de asignación:

1 El o la profesional Asistente o Trabajador Social de la Municipalidad, previa evaluación, declarará procedente otorgar el beneficio.
2 Evacuado el trámite anterior, pasa al jefe del Departamento respectivo para su aprobación, quien revisara que las asignaciones generadas se encuentren ingresadas y cargadas en el sistema informático.
3 Aprobado que sea, es remitido al Encargado de Bodega, quien hace entrega de la mercadería y hace firmar un Acta de Entrega al beneficiario.
4 La atención es ingresada al sistema informático del municipio CM.

Ayudas Técnicas (DISCAPACIDAD)

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Entrega de ayudas técnicas.

Solo procederá previa evaluación social, por el profesional Asistente o Trabajador Social, del Departamento de Discapacidad, de acuerdo al procedimiento establecido en el Título Sexto, artículo decimo de esta Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Aportes en calidad de Préstamo Precario.

Conforme a lo señalado en el Título Tercero, artículo séptimo, letra g) de la presente Ordenanza, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 19.886, el Municipio mantendrá en sus bodegas las Ayudas Técnicas para personas con discapacidad, que adquirirá en su oportunidad a través del portal Chile Compras. Estas serán entregadas en calidad de préstamo y una vez evaluada la situación social y pertinencia del aporte se tendrá un plazo de cinco días hábiles para la entrega.

En caso de entrega de bienes en préstamo, será de responsabilidad del profesional tratante en virtud de los antecedentes que tengan a la vista, determinar la fundamentación del mismo.

1 Evaluación Social y Elaboración de Préstamo Precario, por parte del o la Asistente o Trabajador Social tratante.
2 Evaluación de disponibilidad presupuestaria por parte del jefe del Departamento correspondiente.
3 Publicación Registro de Ley de Transparencia.
4 Entrega del bien al usuario.

Materiales de Construcción y Equipamiento básico del hogar

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El procedimiento en esta materia será el siguiente:

1 El profesional Asistente o Trabajador Social del municipio, previa evaluación social, de acuerdo a las técnicas señaladas en esta Ordenanza, declara procedente el otorgamiento de este beneficio.
2 Evaluación de disponibilidad presupuestaria por parte del Jefe del Departamento correspondiente.
3 Evaluación técnica del Departamento de Operaciones para que cuantifique la cantidad de material que se requiere, para ejecutar la obra, (exceptuando la entrega de materiales por el Departamento de Emergencia).
4 El o la Profesional realizará la asignación del material de construcción a través de un documento denominado Informe de Asignación.

5 El referido Informe es derivado al Jefe del Departamento correspondiente para su aprobación.
6 Aprobado que sea pasa al Director (a) de DIDECO para su firma.
7 Efectuado lo anterior pasa a Encargado de Bodega para despacho, el que puede ser efectuado directamente al beneficiario, en su domicilio, al Departamento de Emergencia u Operaciones, según corresponda, para efectuar la reparación de la vivienda.

TÍTULO SÉPTIMO

De la documentación mínima exigible a los beneficiarios

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La Documentación mínima que los solicitantes deben presentar, va a depender del beneficio que requieren.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Para la tramitación de cada aporte social entregado por el municipio, deberá acreditarse por parte del beneficiario, la siguiente documentación:

1 Fotocopia cédula de Identidad vigente.

2 Liquidaciones de sueldo, colillas de pensión, boletas honorario u otro documento que acredite los ingresos personales o del grupo familiar.

3 Documento que acredite domicilio, escritura pública, título de dominio, contrato de arriendo, certificado de residencia de Junta de Vecinos, boletas de agua potable o luz eléctrica, u otro, tal como los antecedentes de domicilio de la FPS u otro instrumento que la reemplace.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La Documentación adicional, será según el beneficio:

1 Medicamentos, exámenes y tratamientos médicos; Certificado médico y/o Epicrisis médica, Orden de receta médica y cotizaciones actualizadas, con nombre, RUT del beneficiario y nombre y RUT del médico que la extiende.

2 Certificado de deuda de hospital, actualizada con nombre, RUT del beneficiario, otorgada por la institución que la extiende.

3 Orden médica de ayuda técnica, actualizada, con nombre, RUT del beneficiario y firma nombre y RUT del profesional del área respectiva que la extiende.

4 Para aportes de vivienda; Fotocopia de Libreta de ahorro para la vivienda y Cartola de inscripción en el SERVIU, certificado del jefe del departamento de vivienda quien debe acreditar que el solicitante se encuentra apto para postular.

5 Autorización de ocupar sitio en caso de aportes en mediaguas o piezas.

6 Boleta y certificado de deuda de los servicios básicos de agua potable y/o luz eléctrica. (Se descontará del monto total si existiera montos de adquisición de equipamiento).

7 Para aportes de educación; certificado de notas, certificado de matrícula y de alumno regular, actualizados.

8 Para servicio funerario; certificado de defunción, AFP o IPS u otro organismo que lo extienda, señalando que no tiene derecho a cuota mortuoria o esta es insuficiente.

9 Para la entrega de ayudas técnicas; receta o certificado médico emitido por un profesional de la salud, que indique la necesidad manifiesta de la ayuda técnica.

10 Otros no mencionado en esta ordenanza, según el tipo de beneficio específico evaluado por el profesional Asistente o Trabajador Social de la municipalidad.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Se entregarán subsidios sociales directos e indirectos a nombre del beneficiario.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Se podrán entregar aportes a funcionarios de la Municipalidad, cualquiera sea su calidad jurídica, siempre que resida en la comuna y reúna los demás requisitos establecidos en esta Ordenanza, al ser evaluado por el profesional Trabajador o Asistente Social del Departamento de Bienestar de la Municipalidad.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Para todos los efectos de esta Ordenanza Municipal, el Manual Sobre Procedimientos para Beneficios Sociales, elaborados por la municipalidad, se considerará como antecedente complementario de lo sancionado en esta Ordenanza.

TÍTULO OCTAVO

Del Seguimiento

ARTÍCULO DUODÉCIMO PRIMERO: La oficina Técnico Social de Control y Seguimiento de Procesos Sociales, dependiente del Departamento de Gestión Interna DIDECO, deberá revisar desde el sistema de flujo de derivación de subsidios sociales, la entrega y rendición del aporte benéfico recibido oportunamente por el usuario, y para los subsidios entregados por el Dpto. de Fomento Productivo de herramientas y maquinarias, como asimismo los subsidios ayudas técnicas del Área de Discapacidad, se deberá realizar a lo menos una visita domiciliaria en un plazo máximo de 15 a 30 días hábiles posteriores a la entrega del aporte, para corroborar en terreno la efectiva utilización de los recursos aportados por el municipio a los usuarios/as. Los resultados de esta gestión deberán ser registrados en el único sistema de registro informático CM de la Municipalidad respecto de la intervención social de seguimiento efectuado.

ARTÍCULO DUODÉCIMO SEGUNDO: Los beneficios objeto de esta Ordenanza, la resolución será suscrita por quien ejerza la Dirección de Desarrollo Comunitario, y previa visación por la Dirección de Control, serán remitidos a Secretaría Municipal, para su autentificación como Ministro de Fe.-

ARTÍCULO DUODÉCIMO TERCERO: Deróguese a partir de la fecha de publicación de esta Ordenanza, el **Decreto Exento N°421** de fecha 18 de Agosto de 1989, que contiene el Reglamento para Otorgar Subsidios Económicos a personas o grupos familiares en estado de indigencia, y su complemento sancionado por **Decreto Exento N°194** de fecha 04 de Abril de 1994, y toda otra resolución que verse sobre la misma materia.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO
ALCALDE

GERMÁN CODINA POWERS

ALCALDE

MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO
SECRETARIO MUNICIPAL

MIGUEL ÁNGEL ROMÁN AZAR

SECRETARIO MUNICIPAL

ADMU/DICON/DAJ/DAF/SEMU/aoc.-